

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Noviembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Dona Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.689

Dirección general de Administración.

CIRCULAR.—Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1910.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este Ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para la cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de 11, que marca la Instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este el número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección General estima que es innecesario recordar esté precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevan á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de juntas de patronos y Patrono, Administrados, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección General llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó Establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesias (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho á proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de la Junta que preside, para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1909.—El Director general, Juan Muñoz Chaves.

Señor Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.652

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de una mula de cinco años, roma, castaña oscura y rayana á la marca, que en la noche del 7 al 8 del actual fué robada en el pueblo de Chillón (Ciudad Real), y caso de ser habida será puesta á disposición de la autoridad judicial competente, así como la persona que la tenga en su poder si no acreditase en el acto su legitimidad, dándome cuenta.

Córdoba 9 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Circular núm. 3.654

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de los cerdos que se expresan á continuación, desaparecidos en la noche del 3 del actual del cortijo de Las Majadas, término municipal de Zuheros, propiedad de Francisco Fernández Ruiz, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de la autoridad competente, así como las personas que los tengan en su poder si no acreditan su legitimidad.

Córdoba 10 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Señas.

Tres hembras de cuatro á cinco arrobas, dos con la oreja izquierda despuntada y la otra con las dos bermejas.

Dos lechones de dos á tres arrobas,

bermejós, con la oreja izquierda despuntada y mosca atrás.

Dos lechones de tres arrobas, pelo bermejo, uno de ellos argisano y el otro con las dos orejas despuntadas.

Un berraco de dos á tres arrobas, pelo jaro, con la oreja izquierda despuntada y mosca atrás.

Circular núm. 3.671

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se expresan á continuación, desaparecidas en la noche del día 2 del actual del cortijo Sánchez Miranda, término municipal de Córdoba, propiedad del vecino de Fernán Núñez don Salvador Raya, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de la autoridad competente, así como la persona que las tenga en su poder si no acredita su legitimidad.

Córdoba 10 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Señas.

Una burra de seis años, rucia oscura, de buena talla; hierro en la tabla izquierda del cuello, y el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha.

Otra de tres años, rucia clara, mediana, el mismo hierro que la anterior en la tabla del cuello.

**Junta provincial del Censo electoral
DE CÓRDOBA
Presidencia**

Circular núm. 3.702

Dada cuenta de la comunicación del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Doña Mencía, participando que, por consecuencia de las obras realizadas por el dueño de la casa números 1 y 3 de la calle Puerta del Sacramento, ha destinado á otros usos el salón de la misma que se tenía designado para la instalación del colegio electoral correspondiente á la sección única del distrito municipal primero de aquella villa, la Junta provincial de mi presidencia acordó conceder á la antedicha municipal la autorización que solicita para la designación de un nuevo local, en sustitución del inutilizado, con destino á la instalación del dicho colegio, previos cuantos requisitos y formalidades determina el artículo 22 de la ley Electoral.

Lo que en cumplimiento del mismo se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los fines correspondientes.

Córdoba 11 de Noviembre de 1909.—El Presidente, Eduardo Uríbarri.

**Junta municipal del Censo electoral
DE BELMEZ**

Núm. 3.621

Don Gonzalo Pirez y Aguilar-Tablada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: que en el expediente para la renovación bienal de esta Junta, obra la siguiente

Acta.—«En la sala capitular del Ayuntamiento de la villa de Belmez á primero de Octubre de mil novecientos nueve, se reunió la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del

Presidente don Antonio Gordillo Ruiz, de los vocales don Juan Machado, don Rafael García, don Francisco López, don Felipe Rivera y don Manuel Boza y la de mí el infrascripto Secretario, siendo la hora de las quince, señalada para la reunión pública que determinan los párrafos 1.º y 3.º de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales propietarios y sus suplentes que, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de un vocal y un suplente en concepto de mayor contribuyente por industrial, impuesto de utilidades ó de minas de igual calidad y con el mismo fin de los primeros, por no existir en este término municipal nada más que una asociación gremial, y previa citación á todos por medio de papeletas y edicto.

Referido señor Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento de los casos 3.º y 4.º del apartado del artículo 11 de la ley Electoral, relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo dos y uno de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte, como vocales, de esta Junta por los conceptos respectivamente expresados en el párrafo anterior y otros dos y uno como suplentes, mediante que todos reúnen la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de dos vocales y suplentes por inmuebles, cultivo y ganadería, á cuyo efecto se escribieron en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en la citada lista-certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volver á ejercerlo hasta pasados dos años, é introducidos en una urna destinada al efecto, manifestó el señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido, y después de revolver la urna el propio señor Presidente, fué extrayendo una á una cuatro papeletas, por el orden siguiente:

- 1.ª D. Pedro Rivera Blázquez.
- 2.ª D. Juan García Olalla Carrasco.
- 3.ª D. Manuel Caballero y Caballero.
- 4.ª D. Antonio José Muñoz Hervás.

Del mismo modo se procedió para designar el vocal y suplente por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, dando el resultado siguiente:

- 1.ª D. José Sotillo Narváez.
- 2.ª D. Enrique Agredano Alfaro.

En su virtud, el señor Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los señores don Pedro Rivera Blázquez, don Juan García Olalla Carrasco y don José Sotillo Narváez, y como suplentes don Manuel Caballero y Caballero, don Antonio José Muñoz Hervás y don Enrique Agredano Alfaro, to-

dos en los respectivos conceptos repetidamente mencionados, ordenándose se le comunique inmediatamente estos nombramientos y que se remita esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y certificación de la misma al señor Gobernador civil, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 4.º de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta que, después de leída y hallada conforme, firman con el señor Presidente los vocales asistentes, de que yo, el infrascripto Secretario, certifico.—Antonio Gordillo.—Juan Machado.—Rafael García y Villalba.—Francisco López Rivera.—Felipe Rivera.—Manuel Boza.

El acta inserta concuerda con su original á que me refiero.

Y en cumplimiento con lo mandado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Belmez á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Gonzalo Pirez.—V.º B.º: Antonio Gordillo.

**Junta municipal del Censo electoral
DE FERNÁN-NÚÑEZ**

Núm. 3.669

Don José Saro del Rosal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente formado para la renovación bienal de los individuos que han de componer esta Junta municipal durante los años de 1910 y 1911, aparece, entre otros documentos, el certificado que literalmente dice así:

«Don José Rodríguez Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que examinados los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo, aparece que el Concejal de este Ayuntamiento que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluyendo á los señores Alcaldes y Tenientes de Alcalde, es el señor don Martín Crespo y Crespo, y el inmediato que le sigue en orden también de votos lo es don Salvador Raya y Raya.

Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, respectiva á la vigente ley Electoral, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Fernán-Núñez á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—José Rodríguez.—V.º B.º: Giménez.—Hay dos rúbricas.—Está sellada».

La certificación anteriormente inserta está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, cumpliendo lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente en Fernán-Núñez á siete de Noviembre de mil novecientos nueve.—José Saro.—V.º B.º: El Presidente, Juan Hidalgo.

**Junta municipal del Censo electoral
DE MONTORO**

Núm. 3.640

Don Manuel Benítez Medina, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que por la Secretaría de este Ayuntamiento se expidió, con fecha dos

de Julio último, el certificado que, copiado á la letra, dice así:

«Don Sebastián Romero Vivas, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que los Concejales que han obtenido mayor número de votos en la última renovación de Concejales, conforme al criterio sustentado en la Real orden de diez y seis de Junio próximo pasado, lo son por este orden: don Rafael Alba Relano y don Diego Madueño Pulido, proclamados entre otro de menos edad con arreglo al artículo veinte y nueve de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete por el distrito segundo de este Municipio, que es el que figura en el Censo con mayor número de electores.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, en cumplimiento de decreto de esta fecha, visada por el señor Alcalde, en Montoro á dos de Julio de mil novecientos nueve.—Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Medina.—Hay un sello: Alcaldía constitucional de la ciudad de Montoro».

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente que, con el visto bueno del señor Presidente, firmo en Montoro á siete de Noviembre de mil novecientos nueve.—Manuel Benítez.—V.º B.º: El Presidente, F. Sánchez.

**Junta municipal del Censo electoral
DE VILLAVICIOSA**

Núm. 3.684

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en los documentos tenidos en cuenta para la formación de la Junta municipal del Censo electoral, que ha de actuar en el próximo bienio, obra la certificación del tenor siguiente:

«Don José Ruiz Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los dos Concejales de mayor edad de los que componen el actual Ayuntamiento, exceptuando el Alcalde, que se consideran elegidos por mayor número de votos, según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio último, puesto que fueron proclamados con sujeción al artículo 29 de la ley Electoral, lo son don José Nevado Lozano y don Juan Fernández del Rosal.

Y para que conste y se remita al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley, firmo el presente, con el visto bueno del Alcalde, en Villaviciosa á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—José Ruiz.—V.º B.º: Manuel Murillo.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Villaviciosa».

La precedente concuerda bien y fielmente con el original á que se refiere, y se extiende para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos prevenidos por la regla 17 de la Real orden de 16 de Junio de 1907, en Villaviciosa á seis de Noviembre de mil novecientos nueve.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Fermín Caballero.

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.665

Don Francisco Cubero Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en libro de actas de las sesiones que celebra la Junta local de Reformas Sociales de esta villa, y que se conserva en la Secretaría de mi cargo, aparece una con fecha primero de Octubre último que, copiada literalmente, es como sigue:

«En la villa de Nueva Carteya á primero de Octubre de mil novecientos nueve, previa convocatoria al efecto y bajo presidencia del señor Alcalde don Fernando Ortega Caballero, se reunieron en las Casas Consistoriales, y en el salón que el Ayuntamiento acostumbra á celebrar en las sesiones, los señores don Antonio Jiménez Jurado, don Manuel Cubero Ortega, don Francisco Villar Castro, don Juan Ramírez Roldán, don José Calvo Aguilar, don José María Pérez Tapia, los cuales constituyen la mayoría de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa, y cuando la hora de las veinte el señor Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de la misma, y como se hacía constar en la cédula de citación, era para que en este día se diera cumplimiento á cuanto dispone la vigente ley Electoral en su artículo 12, caso eligiendo Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, según determina el artículo 11 de la propia ley.

Acto seguido dispuso el señor Presidente que se diese lectura al precitado artículo, y manifestando los señores concurrentes estar enterados, se procedió de orden de la presidencia á verificar la votación por papeletas que los señores presentes depositaban en la urna preparada al efecto.

Terminada la votación y practicado el rutino, dió el siguiente resultado:

Don José Calvo Aguilar seis votos, que una papeleta en blanco dá el número de votantes.

Visto que el vocal que ha obtenido mayor número de votos lo es don José Calvo Aguilar, que ha alcanzado la mayoría, el mismo fué designado y proclamado para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Con lo cual se dió el acto por terminado, firmando los concurrentes, de que el Secretario de la Junta certifico.—Don Fernando Ortega.—Juan Ramírez.—Antonio Jiménez.—Manuel Cubero.—Francisco Villar.—José Calvo.—José María Pérez Tapia, Secretario.»

Anteriormente inserto es copia literal del original de su referencia. Para así conste, y en cumplimiento de la ley 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido el presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Nueva Carteya á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Ortega.

Núm. 3.665

Don Francisco Cubero Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que examinados los documentos electorales que se conservan en la Secretaría de mi cargo, aparece de que el Concejal que obtuvo mayor número de votos, excluidos el Alcalde y

Tenientes, lo es don Manuel Merino y Merino, siendo el que le sigue don Práxedes Merino Urbano, los cuales desempeñan el cargo en la actualidad, habiendo sido nombrados vocal y suplente, respectivamente, de la Junta municipal del Censo electoral.

Para que así conste, y en cumplimiento de cuanto dispone la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido el presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Nueva Carteya á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Ortega.

LUQUE

Núm. 3.666

Don Manuel de Castro Ruano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que el Concejal que formando parte del actual Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular, hecha exclusión de los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde, lo es don Eloy Fernández Mariscal.

Asimismo certifico: que el Concejal don José de Porras López, es el que sigue al indicado anteriormente en votos obtenidos en la elección popular, también de entre los que saben leer y escribir, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, libro la presente, que visará el señor Alcalde, en Luque á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Agapito Fraile.

LA CARLOTA

Núm. 3.668

Don Juan Antonio Serrano Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa y accidental de la Junta local de Reformas Sociales de la misma.

Certifico: que en el libro de actas celebradas por la Junta local de Reformas Sociales se encuentra la que, copiada literalmente, dice como sigue:

«En la villa de La Carlota á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las doce y previa citación individual con la antelación legal necesaria y expresión del objeto, se reunieron en la sala Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Guerrero Aguilar, los señores de la Junta local de Reformas Sociales que á continuación se expresan:

Don Francisco López Ortiz, vocal nato, cura Párroco; don Francisco Amo Espejo, vocal nato, Médico titular.

Don Francisco Claudio Naranjo Baena, don Francisco Osuna Alors y don José Pío Ariza, patronos propietarios.

Don Juan de Dios Wals Mata, don Francisco Javier Castro Hidalgo y don Francisco Aguilar Rosales, obreros propietarios.

Y resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta del total de que la expresada Junta se compone, el señor Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que esta tenía por objeto proceder á la elección del vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Leídos á continuación, por mí el Secretario, los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en que dicha elección se dispone, se procedió á verificar la elección dando el resultado siguiente:

Don José Pío Ariza Reivil, cinco votos.

Don Francisco Amo Espejo, dos votos.

Don Francisco Claudio Naranjo, un voto, y un voto en blanco.

El señor Alcalde preguntó á los señores concurrentes si tenían alguna observación, reclamación ó protesta que hacer respecto á la elección, contestando todos negativamente.

En su virtud y por ser don José Pío Ariza el que resulta con la mayoría de votos emitidos, fué proclamado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el tiempo que debe comprender el próximo periodo legal de este cargo, acordando la Junta que como credencial de su nombramiento se provea el interesado de certificación de esta acta, la cual firman todos los señores concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste á los efectos de la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente certificación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en La Carlota á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Juan A. Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Guerrero.

ALCARACEJOS

Núm. 3.687

Don Sandalio Caballero Fernández, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que se celebran por esta Junta aparece una que tuvo lugar el día primero de Octubre último, en la que, y por mayoría absoluta de votos, fué elegido Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, para el próximo bienio, el vocal don Juan García Arévalo Hijosa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, que visa el señor Alcalde presidente, en Alcaracejos á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Sandalio Caballero.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Sepúlveda.

VALENZUELA

Núm. 3.672

Don Antonio Vázquez Espinosa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que don Ildefonso Luque Gallardo es el Concejal que, formando parte del actual Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular, hecha exclusión de los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Asimismo certifico: que el Concejal don Antonio Porcuna García es el que sigue al indicado anteriormente en número de votos obtenidos en elección popular, también entre los del actual Ayuntamiento, que saben leer y escribir, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y á los efectos de la designación de nuevo Vocal y suplente de

la Junta municipal del Censo electoral de este término, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Valenzuela á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos nueve.—Antonio Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Priego.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.685

Don Enrique Poblet Aura, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la mencionada Junta, con fecha primero de Octubre último, copiada literalmente, dice así:

«Acta.—En la villa de Pueblo Nuevo del Terrible á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las veintiuna, y previa citación individual con la antelación legal necesaria y con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Morales Simón, los señores de la Junta local de Reformas Sociales que á continuación se expresan:

D. Salvador Roldán Requena

» José Ramón Lizaso é Igarzabal

» Julián Ruiz Jiménez

» Francisco Navarro Saez

» Bonifacio Sánchez

» Tomás de Cáceres Magariño, y

El Secretario infrascripto.

Y resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta del total de que la expresada Junta se compone, el señor Presidente declaró abierta la sesión, y manifestó que esta tenía por objeto proceder á la elección del vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Leídos á continuación, por mí el Secretario, los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en que dicha elección se dispone, y leída también la lista de los señores que componen esta Junta y tienen derecho á ser elegidos, se procedió á verificar la elección, previo el acuerdo que se adoptó de que dicha elección se hiciese, como en efecto se hizo por unanimidad, dando el siguiente resultado: don José Ramón Lizaso é Igarzabal.

Preguntado por el señor Alcalde á los señores concurrentes si tenían alguna observación, reclamación ó protesta que hacer respecto de la votación del escrutinio ó de la capacidad del candidato que resulta con mayor número de votos, manifestaron, no solo no tener cosa alguna que oponer, sino que, por el contrario, habían visto con singular complacencia la reelección de su digno compañero don José Ramón Lizaso.

En su virtud, y por ser don José Ramón Lizaso é Igarzabal el que resulta con la totalidad de los votos emitidos, fué proclamado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el tiempo que debe comprender el próximo periodo legal de este cargo, acordando la Junta que como credencial de su nombramiento se provea al interesado de certificación de esta acta, la cual firman los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico.—Rafael Morales.—Salvador Roldán.—J. Ramón Lizaso.—Julián Ruiz.—Francisco Navarro.—Bonifacio Sánchez.—Tomás de Cá-

ceres.—E. Poblet.—(Hay un sello que dice: Junta local de Reformas Sociales, Pueblo Nuevo del Terrible).

El acta de la sesión, copiada, está en un todo conforme con su respectivo original á que me refiero, la cual queda en el libro correspondiente y este archivado en la Secretaría de mi cargo.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, pongo la presente que, visada por el señor Presidente y sellada con el de esta Junta, firmo en Pueblo Nuevo del Terrible á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Enrique Poblet.—V.º B.º: F. Vázquez.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.678

Don Francisco Vázquez Pardo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el día 29 del corriente á la hora de diez á once, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya, subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados, para el arriendo, durante el próximo año de 1910, del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses en el matadero público.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.000 pesetas.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que obra en el respectivo pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo en cuenta que han de ser presentadas durante la primera media hora expresada, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite tener consignada en la Caja general de depósitos ó en la de este Municipio, como depósito provisional, la cantidad de 400 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la licitación.

Se indica igualmente que no serán tomadas en consideración las proposiciones cuya cuantía no cubra dicho tipo; que la fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 del remate; que el letrado designado para el bastanteo de poderes es don Lorenzo Arjona Luque, de estos vecinos; y que la subasta se subordinará á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Pueblonuevo del Terrible 9 de Noviembre de 1909.—F. Vázquez.

POSADAS

Núm. 3.662

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido por dicha Corporación sobre puestos públicos de venta en la vía pública, durante el próximo año de 1910, por el tipo ó precio de 1.277'50 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La indicada subasta, que será presidida por el Alcalde, Teniente ó Concejál en quien en su caso delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día de los diez del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dándose principio al acto á las doce del mismo, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en depó-

sito ó fianza provisional la suma de 63'87 pesetas que se exige para concurrir á la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar ó constituir el arrendatario, será el importe á que ascienda el 20 por 100 de la suma anual en que le sea adjudicado definitivamente el remate, y el precio de este lo ingresará en arcas municipales por mensualidades anticipadas y en los días del primero al 10 de cada mes; advirtiéndose que el letrado para el bastanteo de poderes lo es don Diego Soldevilla Vázquez, y que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse producido reclamación alguna.

Posadas 8 de Noviembre de 1909.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición

D., de edad de años, de estado de profesión y vecino de con cédula personal que acompaña, clase número expedida en (punto y fecha) se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio municipal establecido por el Ayuntamiento de Posadas sobre puestos públicos de venta en la vía pública durante el próximo año de 1910, por el precio de pesetas (en letra) y con sujeción al pliego de condiciones á que se refiere el anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, perteneciente al día de de 1909, á cuyo fin acompaña también el resguardo del depósito provisional constituido.

(Lugar) fecha y firma.

DOS-TORRES

Núm. 3.682

Don Fausto Rodrigo Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal los pliegos de condiciones porque se ha de regir el arriendo del alumbrado público de esta población por medio de fluido eléctrico y término de 10 años consecutivos, por la suma de 2.750 pesetas anuales, se abre licitación en estas Casas Consistoriales á las 10 de la mañana del día siguiente después de los diez del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos demás pormenores constan en su expediente respectivo, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por los que tengan interés en ello, sugeriéndose en la licitación al modelo que se inserta á continuación.

Dos-Torres 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Fausto Rodrigo.

Modelo de proposición

Don A. V. C., vecino de provincia de como se justifica con la cédula personal número que acompaña, no hallándose comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para ser contratista determina el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y enterado del anuncio y pliego de condiciones para el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Dos-Torres, provincia de Córdoba, por el tiempo de 10 años, ó sea desde 1.º de Enero próximo al 31 de Diciembre de 1919, se obliga á ejecutar este servicio con entera sujeción á las citadas condiciones, percibiendo únicamente en cada año la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.667

Don Antonio Natera y Junquera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo para el ejercicio de 1910, con sujeción al artículo 19 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento durante el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones que sean pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por extemporánea.

Almodóvar del Río 5 de Noviembre de 1909.—Antonio Natera.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.665

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1910, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser consultado por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Nueva Carteya 8 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Fernando Ortega.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cúber.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.663

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, y el de la matrícula del subsidio industrial de esta población y su término, formados para el próximo año 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan aducir cuantas reclamaciones crean oportunas.

San Sebastián de los Ballesteros 8 de Noviembre de 1909.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

VILLA FRANCA

Núm. 3.736

Don Rafael Herrera y Díaz de Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este término, correspondiente al año inmediato de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos y aducir las reclamaciones procedentes.

Villafranca 11 de Noviembre de 1909.—Rafael Herrera.

BELALCAZAR

Núm. 3.737

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto sobre la riqueza urbana de este término municipal para el año próximo de 1910, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, al objeto de que puedan entablarse por los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas.

Belalcázar á 11 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Angel Delgado.

MONTORO

Núm. 3.715

De once y media á doce de la mañana del día 10 de Diciembre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para contratar el suministro de 10 cerdos cebados, de 90 á 100 kilogramos cada uno, con destino al abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno, de esta ciudad, bajo el tipo de 1'20 pesetas cada kilogramo en canal y con sujeción al pliego de condiciones que obran en el expediente de su razón, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Montoro 9 de Noviembre de 1909.—Pedro Medina.

JUZGADOS

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.729

RUEDA TORRES José, natural de Alozaina, soltero, carpintero, de diez y ocho años, habiendo tenido su último domicilio en Málaga; procesado por estafa, comparecerá en término de ocho días, ante la Audiencia provincial de Córdoba.

Núm. 3.731

GOMEZ SAMPER Evaristo, natural de Rute (Córdoba); comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Montefrío, para prestar declaración en causa que se le sigue sobre estafa.

Núm. 3.727

SILVESTRE SANCHEZ Melitón Rafael, natural de Minas de San Quintín, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 3.598

Anuncio

Debiendo procederse por este Cuerpo á la venta en pública subasta de un caballo de desecho, se anuncia por el presente, para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 15 del corriente, á las once de su mañana, en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa este Regimiento.

Córdoba 5 de Noviembre de 1909.—El Comandante mayor, Francisco S. de la Cruz.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes

Cargaremes y Cartas de pago

Fes de vida

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16